

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO CON RCA
DENOMINADA "MODIFICACIÓN A
COMPROMISO VOLUNTARIO AMBIENTAL
DEL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO
MELI" PRESENTADO POR MELI SPA.**

RESOLUCIÓN

EXENTA

Nº/P: 00308

RANCAGUA, 18 DIC 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°2, de fecha 7 de febrero de 2019 (en adelante "RCA N°2/2019"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") del Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Meli" (en adelante la "DIA del Proyecto"), del Titular Meli SpA (en adelante el "Titular").
2. La consulta de pertinencia de ingreso (en adelante "CPI") al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") sobre una nueva modificación al proyecto original, cuya solicitud se denomina "Modificación a Compromiso Voluntario Ambiental del Proyecto Solar Fotovoltaico Meli", formalizada con fecha 25 de octubre de 2019, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, por doña María Ibáñez Brasó, representante legal de Meli SpA., y que dicen relación con modificaciones a la Resolución Exenta N°2 de fecha 7 de febrero de 2019 de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins.
3. Los demás antecedentes acompañados al expediente de la CPI "Modificación a Compromiso Voluntario Ambiental del Proyecto Solar Fotovoltaico Meli", presentado por doña María Ibáñez Brasó, representante legal de Meli SpA.
4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*"; y
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°119046/344/2019 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 30 de octubre de 2019, mediante el cual se Establece el Orden de Subrogancia; y en la y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la CPI “Modificación a Compromiso Voluntario Ambiental del Proyecto Solar Fotovoltaico Meli”, presentado por doña Maria Ibáñez Brasó, representante legal de Meli SpA., es una modificación a la RCA N°2/2019, que aprobó el proyecto original “Parque Solar Fotovoltaico Meli”, cuyo objetivo es la generación de energía eléctrica a partir de la energía solar, para ello se instalará un parque solar fotovoltaico, cuya potencia nominal será de 9 MW y la potencia máxima instalada de 10,67MW, la cual será evacuada a la red de distribución existente y paralela a la ruta H-174.
2. Que, el proyecto aprobado en el marco de la RCA N°2/2019, se indica:
 - 2.1 Ubicación: *“Comunal del Proyecto es la siguiente: Región del Libertador General Bernardo O’Higgins. Provincia: Provincia del Cachapoal. Comuna: Comuna de Graneros. El Proyecto se localizará en la Comuna de Graneros, específicamente en el sector de La Ballica. El N° de Rol SII correspondiente al predio de localización específica del Proyecto corresponde al N° 152-474 y N° 153-94”.*
 - 2.2 Superficie: *“La superficie total del polígono, encerrado por un cerco perimetral, donde se desarrollará el Proyecto y se emplazarán sus distintas obras y partes, corresponde a 17 ha. Dentro de dicha superficie se considera la implementación de obras e instalaciones tanto temporales como permanentes referidas a las actividades de construcción y operación del Proyecto respectivamente. Respecto de la totalidad del área asociada a las instalaciones temporales, correspondiente a una superficie de 176 m², ésta retornará a su uso actual una vez concluya la construcción, es decir, se mantendrá como un área sin uso. Respecto a las obras permanentes están tendrán una superficie de 175 m², sumado además a las 6,4 ha efectivas asociadas a la instalación de los paneles fotovoltaicos”.*
 - 2.3 El acceso al Proyecto: *“se realizará desde la Ruta 5, empalmado hacia el poniente por la Ruta H140, y posterior a un recorrido de aproximadamente 1,2 km haciendo ingreso a la Ruta H-10 en dirección sur por aprox. 5,4 km, para luego empalmar al oriente por la Ruta H-174 por un tramo de 1,1 km. En dicho sector, se empalma por Ruta S/R de ripio en dirección Sur, pasando por sobre Ruta 5 y recorriendo 1,9 km en dirección sur hasta el sector de Santa Julia, donde se empalma nuevamente en dirección poniente por un tramo de 2 km, hasta el sector de La Ballica, empalmado con la Ruta H-174 en dirección Norte por 638 m hasta el acceso del Proyecto. El trazado del acceso del Proyecto se conecta con la ruta H-174 que forma parte de la Red Vial del MOP y, por tanto, corresponde a una vía de uso público existente. Para mayor abundamiento de antecedentes, se adjuntan en el Anexo 2.2 del Adenda Complementaria, referente a la Factibilidad de Acceso, los Certificados de Informaciones Previas N°227/2018 y N°235/2018, emitidos por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Graneros con fechas 20 de julio y 24 de julio y Ord. N° 1192/2018 de la Dirección de Vialidad de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, que otorga factibilidad de acceso desde la citada ruta.”*
 - 2.4 El Considerando 9 de la citada RCA N°2/2019, respecto de los compromisos ambientales voluntarios adquiridos por el Titular, señala en lo particular, en el punto 9.6 Programa de restauración de suelos degradados, indica:

Impacto asociado	Calidad del suelo
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción, operación
Objetivo, descripción y justificación	<p>Objetivo: Proteger la calidad del suelo.</p> <p>Descripción: El programa de restauración de suelos degradados considera las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Se realizará la Recuperación de Suelos Degradados, correspondiente a los de Clase II. ii) Se propone recuperar suelos de Clase IV, tomando como referencia el catastro del SAG para la Región. <p>Justificación: La medida se justifica debió a las características y aptitud agrícola del terreno en el cual se insertará el Proyecto.</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p>Lugar: Predio de emplazamiento del Proyecto.</p> <p>Forma: Se presentará, de manera sectorial al SAG, ya obtenida la RCA, la propuesta de recuperación.</p> <p>Oportunidad: Se presentará, de manera sectorial al SAG, ya obtenida la RCA, la propuesta de recuperación.</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	Se mantendrá registros de acciones asociadas al Programa de recuperación de suelos degradados convenidas con la autoridad sectorial. Se enviará copia de los informes de registro de acciones del dicho programa a la Superintendencia de Medio Ambiente y al Servicio Agrícola y Ganadero.
Forma de control y seguimiento	<p>Forma de seguimiento: Registros de acciones asociadas al Programa de recuperación de suelos degradados.</p> <p>Plazo: no aplica</p> <p>Frecuencia: continuo</p> <p>Destinatario: Superintendencia de Medio Ambiente y Servicio Agrícola y Ganadero.</p>

3. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, sobre una modificación al Proyecto original "Parque Solar Fotovoltaico Meli", y los antecedentes que le acompañan, presentada por el Titular mediante Carta S/N° con fecha 25 de octubre de 2019, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, denominada CPI "Modificación a Compromiso Voluntario Ambiental del Proyecto Solar Fotovoltaico Meli", señalan como antecedentes lo siguiente:

3.1 Las modificaciones propuestas declaradas por el Titular corresponden a:

En lo que respecta a la presente modificación, está recae solamente en el Considerando 9.6 de la RCA, ya que el cambio que se requiere introducir consiste en modificar el "Compromiso Ambiental Voluntario: Programa de restauración de suelos degradados" (página 111-112), sin incorporar ninguna otra modificación atinente al proyecto mismo, el cual se mantiene inalterado en todas sus partes. El Considerando 9.6 de la RCA, indica que con el objetivo de proteger la calidad de los suelos se realizará la recuperación de suelos degradados correspondientes a los suelos de Clase II que serán ocupados por las instalaciones del "Parque Solar Fotovoltaico Meli", y que de acuerdo a la caracterización y estudio edafológico a presentados durante la evaluación ambiental del proyecto, corresponden a un total de 0,32 Ha.

La modificación que se requiere introducir recae únicamente en aplicar el CAV sobre un total de 17, 33Ha, recuperando mayor superficie de la que será ocupada por las distintas obras y partes del proyecto original, las que corresponden a 17 Ha. De esta forma, se extiende la superficie de aplicación del CAV a toda la superficie que ocupara el proyecto solar, incluyendo suelo con Clase de Uso II, Clase de Uso III y Clase de Uso IV (Estudio Agrologico de la Parcela 3 y el Estudio Agrologico de la Parcela 11 en el Anexo 3 de los antecedentes presentados en el marco de la CPI individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución).

Cabe destacar que el CAV asociado a la restauración de suelos degradados, será implementado sobre suelos con capacidad de uso clase IV destinados actualmente a la actividad agrícola ubicados en el sector de Codegua, perteneciente a la comuna de Chimbarongo, aproximadamente a 90 km de distancia de la comuna de Graneros, sitio donde se ubica el proyecto original. Dada, las características del CAV, este contempla solo actividades asociadas a la fase de construcción o implementación del mismo.

3.1.2 Justificación:

La superficie donde se implementará el CAV, corresponde al polígono de los sitios escogidos para tal efecto, denominados "Parcela 3" (10,83 Ha) sumado al polígono de la "Parcela 11" (6,5 Ha), completando de esta manera las 17,33 ha. En ambas parcelas se realizaron calicatas con el fin de obtener antecedentes respecto a las características edafológicas de los suelos, como así también, definir su clasificación de capacidad de uso. Para mayor detalle, se incorpora el Estudio Agrologico de la Parcela 3 y el Estudio Agrologico de la Parcela 11 en el Anexo 3 de los antecedentes presentados en el marco de la CPI individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución. Del estudio agrologico de la Parcela 3 se infiere que existen restricciones al desarrollo de raíces dada la textura y estructura del suelo, junto al deteriorado y antiguo sistema de drenaje que impide un correcto desarrollo radicular. De la Parcela 11, se desprendió que las limitantes sugieren realizar intervenciones de manejo correspondientes a resolver la estructura de los suelos y drenaje. Dado lo anterior, para ambas parcelas se propone realizar un subsolado y confeccionar drenes colectores para que favorezcan la evacuación de aguas y disminuyan el nivel freático. Dadas las características mencionadas, para la Parcela 3, se recomienda mejorar la profundidad efectiva a través de la aplicación de un subsolado a una profundidad de al menos 70 cm en conjunto a mejorar el actual sistema de drenaje y el colector de las aguas drenadas. A su vez, para la Parcela 11, también se debe realizar un subsolado a una profundidad de al menos 70 cm para permitir un mejor desarrollo radicular, como así también la confección de camellones junto a una mejora en el sistema de drenaje y mejoramiento de drenajes actuales. El detalle de las mejoras requeridas para ambas parcelas se adjunta en los Planes de Manejo en Anexo 4 de los antecedentes presentados en el marco de la CPI individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.

3.1.3 El CAV se aplicará sobre una superficie total de 17,33 Ha, de las que 10,83 Ha corresponde al predio rural Las Cañas, denominado "Parcela 3" y 6,5 Ha se sitúan en un predio rural cercano denominado La Gatera, denominado "Parcela 11". La distancia entre ambas parcelas es alrededor de 900 metros.

Ambas parcelas son propiedad de la Sociedad Agrícola San Emilio y le corresponden el rol de avalúo del Servicio de Impuesto internos N° 219-454 y N° 219-48, para Parcela 3 y Parcela 11, respectivamente. A continuación, se indican las principales coordenadas del perímetro de intervención del CAV para cada una de las parcelas:

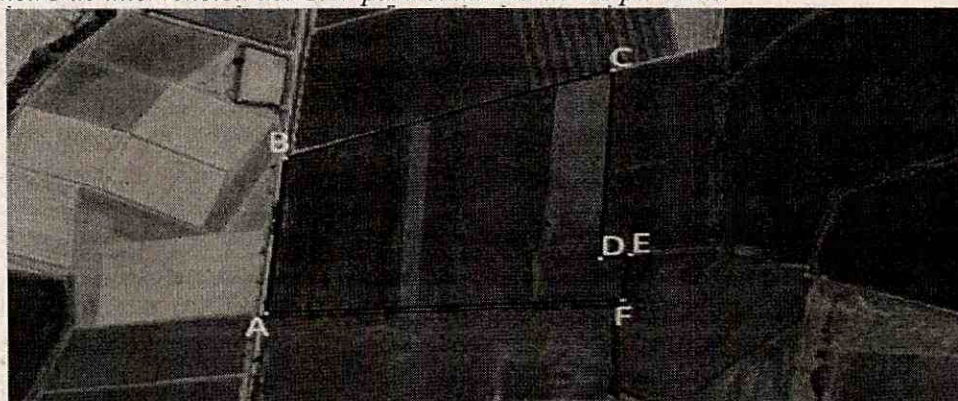


Figura 2: Ubicación Parcela 3.

COORDENADAS UTM (WGS84 H19) PARCELA N°3		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	320611,4	6149660,4
B	320631,8	6149900,4
C	320988,9	6150034,6
D	320975,9	6149744,7
E	321002,2	6149749,5
F	321000,2	6149684,2

Tabla 3: Vértices Parcela 3.

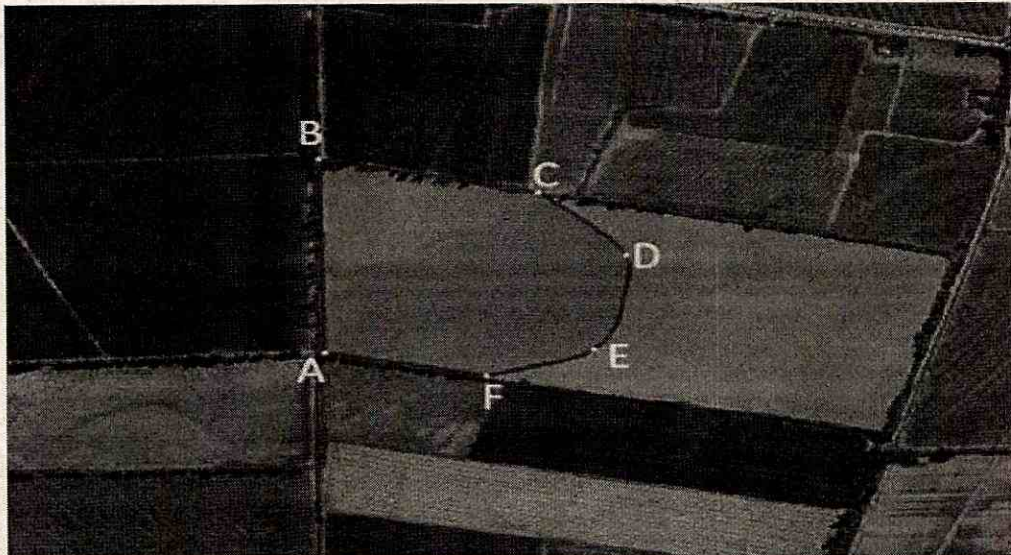


Figura 3: Ubicación Parcela 11.

COORDENADAS UTM (WGS84 H19) PARCELA Nº11		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	319885,1	6148635,3
B	319879,4	6148880,7
C	320096,0	6148842,4
D	320180,3	6148762,2
E	320148,8	6148640,0
F	320043,5	6148610,3

Tabla 4: Vértices Parcela 11.

3.1.4 Acciones de la actividad del Compromiso Ambiental Voluntario (CVA):

a. Instalación de Faenas:

Se requiera la habilitación de una zona, dentro de la superficie de implementación del CAV, para la instalación de faena en cada una de las parcelas. En ella, se colocará un contenedor de almacenamiento transitorio de basura, un baño químico y agua potable para consumo de los trabajadores.

El contenedor de almacenamiento de basura utilizado para residuos domiciliarios debe ser de 240lt y contendrá tapa, bolsa y será de fácil transporte. Ellos serán diferenciados como residuos domiciliarios y/o residuos de la construcción inofensivos. Se llevará un registro y se inscribirán en la SEREMI de Salud correspondiente.

Se dispondrá de dos baños químicos para los trabajadores, uno en cada parcela, dado que la fase de implementación del CAV dura menos de 6 meses.

Por último, se dispondrá a disposición de los trabajadores agua potable embotellada para beber en dispensadores autorizados por la autoridad sanitaria, abastecido por un proveedor inscrito en la Secretaría Ministerial de Salud correspondiente.

b. Verificación de Humedad:

Se recomienda iniciar los trabajos al término de la primavera y comienzo del verano ya que el subsolado será más eficiente en lo que corresponda a la fractura de las capas endurecidas. Se realizará la medición de la humedad in situ por el método gravimétrico, para asegurar que la humedad del suelo esté entre el 5 y 15%.

c. Determinación de indicadores:

Una vez que se tenga las condiciones óptimas para comenzar con el subsolado se realizará la medición de parámetros, con la finalidad de utilizarlos como indicadores de éxito de la restauración de suelos degradados. Los parámetros son: actividad biológica, densidad aparente, velocidad de infiltración, volumen de agua evacuado medido en el dren colector, nivel freático (evaluados en una calicata representativa. A continuación, se detalla la forma de medición de cada uno de los indicadores:

Indicador o parámetro	Forma de medición
Actividad Biológica	Se verifica la presencia de microorganismos y suelo dirigido por lombrices a través de una inspección visual.
Densidad Aparente	Método del terrón a realizar por laboratorio certificado
Velocidad de Infiltración	Se realiza in situ con cilindro infiltrómetro
Volumen de Agua Evacuado	Medición en dren colector por método in situ.
Nivel Freático	Observación in situ a través de calicata de control.

Tabla 1: Indicadores de éxito.

Es necesario, volver a realizar las mediciones una vez se haya realizado el mejoramiento del estrato para realizar la comparativa entre indicadores y cuantificar así la mejora obtenida después de la implementación del CAV.

d. Subsulado:

Se realiza mediante un tractor de 180HP con un ruter enterrado a 0.7m sobre la superficie de aplicación del CAV. En la Parcela 3 se debe realizar entre hileras de cultivo existente y bajo la supervisión directa en campo. En Parcela 11, el subsulado debe realizarse cruzado.

e. Mejoramiento Sistema de Drenaje:

Corresponde a realizar principalmente las labores de confección de drenes, tapado de drenes y limpieza del dren colector. En Anexo 2 Planimetría, se puede consultar el detalle de los trazados de los drenes para ambas parcelas. Para la confección de los drenes y posterior tapado se requiere de retroexcavadora con balde 62 cm de ancho y 0,25 m³ de capacidad. El tapado del dren se realizará reutilizando el mismo material sobrante de la confección mezclado con la colocación de bolones de diversos tamaños que captarán y conducirán las aguas de drenaje hasta el dren colector. Paralelamente se realizará la limpieza manual del dren colector cuya profundidad actual es de aprox. 1,5m.

3.1.5. Antecedentes Generales:

a. Inicio y duración de las actividades:

Se prevé el inicio de estas actividades para 2020-2021. Con una duración máxima de 30 días.

2.

b. Mano de obra:

En la ejecución de las actividades a realizar se estima como máximo 5 trabajadores por cada parcela. El horario de trabajo será de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 8:00 a 13h, cumpliendo con la normativa laboral vigente.

c. Flujo vehicular:

El flujo asociado a la implementación del CAV será el acorde a las actividades propias de la agricultura, el que se detallada a continuación:

Motivo de viaje	Cantidad de viajes	Origen	Destino
Traslado de máquinas para traslado de tractor y retroexcavadora	1	Chimbarongo	Punto medio del proyecto
Traslado de 3 baños químicos	1	Chimbarongo	Punto medio del proyecto
Traslado de agua embotellada	1	Chimbarongo	Punto medio del proyecto
Traslado de contenedor de basura	1	Chimbarongo	Punto medio del proyecto
Traslado de trabajadores	30	Chimbarongo	Punto medio del proyecto

Tabla 2: Flujo vehicular.

Cabe destacar que la cantidad de viajes se refiera a los que se realizaran durante toda la etapa de implementación del CAV. Es por esto que, para traslado de trabajadores se contempla 30 viajes, ya que contabiliza por los 30 días que duraran las actividades. En Anexo 5 de los antecedentes presentados en el marco de la CPI individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, se incluye la estimación de las emisiones atmosféricas generadas del flujo vehicular destinado a la implementación de las mejoras, las que son muy poco significativas y además se genera solo por algunos días.

d. Verificación del compromiso:

Una vez realizada las actividades, se verificará el compromiso realizado mediante la comparación de las mediciones de los indicadores de éxito. Las calicatas de control se realizarán cercanas a las ya realizadas anteriormente, sobre la línea de subsolado, y en forma perpendicular a esta para verificar el éxito de la labor realizada. Una vez abierta la calicata, si la labor realizada ha sido eficiente, se observará el corte del hardpan y grietas laterales que darán cuenta del rompimiento de las capas compactadas del suelo. En base a dichas observaciones realizadas en las calicatas ejecutadas posterior a la implementación de la medida de Subsulado junto a la comparativa entre las mediciones de indicadores antes y después del subsulado, se elaborará un reporte de cumplimiento efectivo de dicha labor con la finalidad de informar a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

3.1.6. Análisis territorial:

Para la determinación de si la modificación de proyecto considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3° letra p) de Reglamento del SEIA, se realizó una revisión bibliográfica de las áreas protegidas consideradas “Bajo protección oficial” que tienen aplicabilidad legal para el SEIA. Estas áreas corresponden a las listadas en los Oficios Ordinarios N° 130.844 de 2013 y N° 161.081 de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, la consulta de pertinencia, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°2/2019, y que por tanto su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del RSEIA que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”, debido a que no existen tipologías del artículo 3° del RSEIA asociadas a la modificación del Proyecto.
6. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

6.1 Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Sobre esta materia, cabe señalar que las modificaciones presentadas en el marco de la consulta de pertinencia, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, ingresados por el Titular ante esta Dirección Regional del SEA con fecha 25 de octubre de 2019, se señalan como actividades consultadas las siguientes:

Está recae solamente en el considerando 9.6 de la RCA, ya que el cambio que se requiere introducir consiste en modificar el “Compromiso Ambiental Voluntario: Programa de restauración de suelos degradados” (página 111-112), sin incorporar ninguna otra modificación atingente al proyecto mismo, el cual se mantiene inalterado en todas sus partes. La modificación que se requiere introducir recae únicamente en aplicar el CAV sobre un total de 17, 33Ha, recuperando mayor superficie de la que será ocupada por las distintas obras y partes del proyecto original, las que corresponden a 17 Ha. De esta forma, se extiende la superficie de aplicación del CAV a toda la superficie que ocupara el proyecto solar, incluyendo suelo con Clase de Uso II, Clase de Uso III y Clase de Uso IV.

Cabe destacar que el CAV asociado a la restauración de suelos degradados, será implementado sobre suelos con capacidad de uso clase IV destinados actualmente a la actividad agrícola ubicados en el sector de Codegua, perteneciente a la comuna de Chimbarongo, aproximadamente a 90 km de distancia de la comuna de Graneros, sitio donde se ubica el proyecto original. Dada, las características del CAV, este contempla solo actividades asociadas a la fase de construcción o implementación de este.

En el contexto descrito, las obras y acciones no implicarán una alteración a las características propias del proyecto matriz (“Parque Solar Fotovoltaico Meli”, RCA N°2/2019), considerando que el proyecto original sometido al SEIA, y calificado ambientalmente favorable, ingresó por el artículo 3° literal c) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante “MMA”), Reglamento del SEIA, y que el cambio respecto al CAV (Considerando 9.6 de la RCA N°2/2019), denominado Programa de restauración de suelos degradados, en lo particular: “*aplicar el CAV sobre un total de 17, 33Ha, recuperando mayor superficie de la que será ocupada por las distintas obras y partes del proyecto original, las que corresponden a 17 Ha.*”; no constituye un proyecto o actividad susceptible de generar impacto, de acuerdo a lo establecido por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300, y por lo tanto, tampoco un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

6.2 Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA;

En base a los fundamentos presentados en los Considerandos anteriormente expuestos de la presente resolución, y a lo declarado por el Titular mediante la CPI individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, el proyecto original fue calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°2/2019, y cuyo ingreso de manera obligatoria al SEIA fue el artículo 3° literal c) del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

Asimismo, tal como se ha indicado en el punto anterior, las modificaciones señaladas, no configuran ninguna causal de ingreso obligatorio al SEIA, analizándose para ello, los literales señalados en el artículo 10 de la Ley N°19.300, y conforme se ha detallado en los considerandos anteriores, de la presente resolución.

6.3 Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Dado a que el Proyecto fue evaluado y calificado bajo la modalidad de DIA, aprobado mediante RCA N°2/2019.

De acuerdo con lo presentado por el Titular, y detallado en los Considerandos anteriores de la presente resolución, es posible aseverar que “aplicar el CAV sobre un total de 17, 33Ha, recuperando mayor superficie de la que será ocupada por las distintas obras y partes del proyecto original, las que corresponden a 17 Ha.”, amplía la zona de aplicación del Programa de Suelos Degradados conforme se ha detallado en el Considerando 3 de la presente resolución, en resguardo del componente suelo, y por lo tanto, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.

6.4 Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

De acuerdo con lo señalado mediante Of. Ord N° 131456 – 2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, este criterio sólo aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorables. Además, por tratarse de modificación de medidas de mitigación, reparación y/o compensación solamente serían aplicables para aquellos proyectos que cuenten con un plan de medidas de mitigación, compensación y reparación en sus RCA, es decir que fueron evaluados mediante un Estudio de Impacto Ambiental, situación que no aplica al presente caso. Dado a que el Proyecto fue evaluado bajo la modalidad de DIA, según consta en la RCA N°2/2019, por lo tanto se estableció en función de los antecedentes entregados durante la evaluación ambiental, que el Proyecto no genera impactos ambientales significativos, y por consiguiente no genera efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, éste no contempla medidas de mitigación, reparación o compensación asociadas, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos.


7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, se indica, sobre la base de los antecedentes entregados por el Titular, que la presente consulta de pertinencia respecto de las modificaciones al Proyecto original aprobado mediante la RCA N°2/2019, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención argumentos expresados en los considerandos N°s del 1 al 6, de la presente resolución.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Modificación a Compromiso Voluntario Ambiental del Proyecto Solar Fotovoltaico Meli”, formalizada con fecha 25 de octubre de 2019, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, por doña Maria Ibáñez Brasó, representante legal de Meli SpA., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos anteriores de la presente resolución, relacionados con que las modificaciones presentadas no constituyen un cambio de consideración.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por doña Maria Ibáñez Brasó, representante legal de Meli SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,


PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


KGM/CHN/ESP

OFPAR/2019/RES/123

Destinatario (correo certificado):

- Sra. Maria Ibáñez Brasó, en representación legal de Meli SpA., Av. Nueva Providencia 2250, Of. N°1503, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Correo electrónico: nfarias@solar.allibera.cl

C.c.:

- Dirección de Obras Municipales de la I..M de Graneros.
- Alcalde I.M. de Graneros.
- SEREMI de Energía de la Región de O'Higgins.
- SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC, de la Región de O'Higgins.
- Oficina Regional SMA de la Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Modificación de Proyecto "Modificación a Compromiso Voluntario Ambiental del Proyecto Solar Fotovoltaico Meli". ID. PERTI- 2019-3777
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019 Modificación de Proyecto "Modificación a Compromiso Voluntario Ambiental del Proyecto Solar Fotovoltaico Meli". ID. PERTI- 2019-3777, Carpeta 57/2019.
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.